



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

2022 "Año del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas"

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

VISTO: La necesidad y la solicitud de empresas privadas acerca de la instalación de un Cementerio Privado de Animales de Compañía en nuestra ciudad, Expediente N° 28659; y

CONSIDERANDO: Que ante esta situación es menester dictar los recaudos necesarios para que esta iniciativa resulte de utilidad, mediante normas que determinen su habilitación, condiciones de funcionamiento y control de los mismos.

Que en otras ciudades del país e incluso de esta provincia, se ha permitido la instalación de Cementerios de Mascotas o Animales de Compañía con características similares a las que se describen en la presente.

Que contar con un servicio de estas características es necesario para la población principalmente atendiendo razones de orden sanitario.

Que para la elaboración de la presente se han tenido en cuenta los aportes efectuados por profesionales del área de Salud Animal de la Secretaría de Salud y preservación del Medio Ambiente de la Municipalidad de San Lorenzo, miembros de Asociaciones Protectoras de Animales y de titulares de empresas de servicios fúnebres de aquilatada experiencia de la ciudad de San Lorenzo.

Que este Cuerpo posee atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 para dictar normas como la presente.-

POR TANTO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA
LA SIGUIENTE ORDENANZA N°**

Capítulo 1: Del Emplazamiento

Artículo 1°.- Podrán establecerse Cementerios de Animales de Compañía dentro del ejido Municipal de la ciudad de San Lorenzo, conforme a lo dispuesto para "cementerios" por la Ordenanza N° 3998 Reglamento de Uso del Suelo.-

Capítulo 2: De la característica del inmueble.

Artículo 2°.- Se permitirá prestar este servicio en inmuebles habilitados ad-hoc, así como dentro de predios de Cementerios Parques Privados de restos humanos habilitados previamente y en funcionamiento, en sectores claramente delimitados y señalizados sobre áreas periféricas del parque y en un todo de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

2022 "Año del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas"

Capítulo 3: De las inhumaciones.

Artículo 3°.- De las Sepulturas. Las inhumaciones se realizarán, bajo tierra en parcelas de dos tamaños, un sector para animales grandes de hasta 90 kg., con medidas totales de 0.60 metros de ancho, por 1,20 metros de largo para cada parcela; y otro sector para animales más pequeños, con medidas totales de 0,40 metros de ancho, por 0,60 metros de largo para cada parcela, dentro de la cual se abrirá una fosa. En cada parcela podrán inhumarse hasta tres animales a razón de uno por nivel, no pudiendo el nivel superior estar a una profundidad menor de 1,30 metros y en cada nivel el cuerpo deberá depositarse sobre un lecho de cal viva con cobertura del mismo material por razones de índole sanitaria.

Cada parcela estará cubierta exclusivamente por césped vegetal, contando con una lápida provista por el Cementerio con la prohibición del agregado de ornamentos, solo se permitirá la colocación de placas dentro de la misma y en forma horizontal.

El otorgamiento de derecho de uso de las parcelas se realizará bajo la forma jurídica de arrendamiento por período no menor a dos años, renovable, en caso de no renovación, posterior reducción y remisión de los restos al osario común.-

Artículo 4°.- De las Inhumaciones. Solo se podrán inhumar cadáveres, restos o cenizas de mascotas hasta 90 kg. De cualquier raza o especie que se considere dentro del marco "Animales de Compañía". Para ello, el, la o los interesado/a/s deberán presentar la solicitud de inhumación suscripta por la empresa fúnebre interviniente más fotocopia de Documento Nacional de Identidad de los titulares de la parcela.

La administración del Cementerio Parque Privado, deberá llevar un registro en el que se anotarán alfabética y cronológicamente, las inhumaciones. El registro podrá ser llevado en forma manual o mediante el uso de medios electrónicos (Sistema).

Dentro de los primeros 5 días administrativos de cada mes, se deberá informar a la División Cementerio Municipal, el detalle de las inhumaciones realizadas durante el mes anterior.

Los restos de mascotas serán inhumados sin caja metálica, en urnas de cartón, ecomadera o material similar que sea rápidamente biodegradable, con aprobación previa por parte de la Municipalidad.-

Artículo 5°.- De las Exhumaciones. No se permitirá exhumar ningún resto sepultado antes de los 2 años de producido el deceso.

La realización de las tareas necesarias para inhumaciones, exhumaciones serán realizadas por personal del Cementerio Parque Privado. No se podrá realizar ningún movimiento sin la previa conformidad de la Administración de la División Cementerio de la Municipalidad.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

2022 "Año del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas"

Los Cementerios de Animales de Compañía permanecerán abiertos en el mismo horario establecido para el Cementerio Municipal.-

Capítulo 4: Disposiciones generales.

Artículo 6°.- Los Cementerios Privados de Animales de Compañía, cederán a favor de la Municipalidad de San Lorenzo, para perros comunitarios y casos sociales especiales, una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de las parcelas delimitadas; las que estarán situadas en el lugar dispuesto a tal fin por los titulares del Cementerio bajo la forma exclusiva de "arrendamiento por dos años", sin pago alguno de aranceles ni gastos comunes de mantenimiento, de inhumaciones y/o exhumaciones mientras las parcelas continúen en usufructo de la Municipalidad de San Lorenzo.-

Artículo 7°.- Incorpórese a la Ordenanza N° 1835 (texto vigente) el Artículo 103° ter, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 103° ter: por la inhumación de restos de "animales de compañía" se abonará una tasa de 3 UF (unidades fijas). Los titulares de Cementerios Privados de Animales de Compañía, operarán como agente de percepción de la tasa indicada previamente, debiendo la misma ser rendida mensualmente en conjunto con la presentación de la documentación indicada precedentemente".-

Artículo 8°.- Para el traslado de los cuerpos de los animales de compañía hasta el cementerio, se autorizan los vehículos que tanto las empresas de servicio fúnebre como las protectoras de animales posean. El cuerpo del animal deberá ser contenido en un recipiente según lo descrito en art. 4°.-

Artículo 9°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.-

Sala de Sesiones, 24 de octubre de 2022.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal San Lorenzo

Sr. JULIO C. CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dra. LUCIANA N. RESQUIN
Presidenta
Concejo Municipal San Lorenzo